

CIRCULAR INFORMATIVA No. 145

CIR_MCBL_145.10

México D.F. a 03 de diciembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda.

- **PRIMERA** resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2010 y sus anexos 3 y 14.

REGLA	SE REFORMAN
<p>1.6.35. fracción I, incisos b), c) y último párrafo.</p>	<p>Se modifica la regla relativa al pago de las contraprestaciones por el segundo reconocimiento, es decir, la 1.6.35.</p> <p>En el inciso b) se establecía en plural “los porcentajes” referidos en la fracción II, por lo que la reforma únicamente implica la modificación al singular de dicha expresión, para hacer referencia al porcentaje del 92%, previsto en la segunda fracción.</p> <p>En el inciso c) se elimina lo relacionado con los servicios que se cubren con la contraprestación siendo los de apoyo y control del despacho aduanero relativos al segundo reconocimiento a las empresas autorizadas y la referencia que lo liga con el Anexo 3, mismo que con esta reforma se modificó.</p> <p>La modificación en el último párrafo radica en el procedimiento para el cálculo de la cantidad que se considerará como pago efectuado por la contraprestación de los servicios que contempla dicho artículo y el IVA trasladado, anteriormente era que sobre el número total de pedimentos de importación y exportación a considerar para el pago era el publicado mensualmente por el SAT en la página de aduanas, actualmente la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente a las</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 145

CIR_MCBL_145.10

	<p>contraprestaciones previstas en el artículo 16 de la Ley a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, se considerará como pago efectuado por la contraprestación de los servicios que contempla dicho artículo y el IVA trasladado.</p>
<p>3.1.20.</p>	<p>3.1.20. Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la Ley, las aduanas y sus secciones aduaneras <u>en las que se activará el mecanismo de selección automatizado una sola vez.</u> son las que se señalan en el Anexo 14.</p> <p>Se eliminan todos los supuestos en los cuales se establecía que no era necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías y se establece de forma textual las aduanas en las cuales se activará por única vez el mecanismo de selección automatizada, para tal efecto se cambia la denominación del Anexo 14, según el artículo TERCERO.</p>
<p>4.2.1. fracción IV.</p>	<p>4.2.1. IV. Los remolques, semirremolques o portacontenedores, se deberán presentar conjuntamente con el formato ante la autoridad aduanera en los puntos de revisión (garitas), ubicados en los límites de la franja o región fronteriza del norte del país y tratándose de aduanas marítimas, en los módulos de selección automatizada, que cuenten con enlace al SAAI y con una terminal del sistema de control de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, para su internación al resto del país.</p> <p>Se establece para efectos del artículo 106, fracción I de la Ley, la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 145

CIR_MCBL_145.10

	<p>transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores las especificaciones con las Aduanas Maritimas en los cuales se puede presentar dicho formato en los módulos de selección automatizada, que cuenten con enlace al SAAI y con una terminal del sistema de control de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, para su internación al resto del país, lo cual en la anterior publicación no estaba previsto.</p>
REGLA	SE ADICIONAN
1.4.19	<p>Dicha adición contiene de forma esencial elementos a considerar de forma previa a proceder a la suspensión de una patente de agente aduanal, solo en los casos previstos en las fracciones VI y VII, del artículo 164, de la Ley Aduanera, siendo lo mas relevante el que no excedan de cinco errores durante un año calendario, pero en el caso, se cumpla con las especificaciones citadas en las fracciones entre las que se encuentran el allanamiento y pago del crédito fiscal.</p>
3.5.9	<p>Se establece un procedimiento para los efectos del artículo Décimo Primero de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, específicamente para los proveedores en el extranjero interesados en obtener el registro para efectuar la transmisión electrónica de la información de vehículos usados.</p> <p>Así también prevé en caso de que se detecten irregularidades en la información transmitida por el proveedor, la cancelación del registro.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 145

CIR_MCBL_145.10

REGLA	SE DEROGAN
1.6.35. fracción IV.	Se elimina lo relacionado con el pago para las empresas que prestan los servicios de apoyo y control del despacho aduanero relativos al servicio del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 16 de la Ley.
4.2.1, octavo párrafo, pasando el actual noveno a ser octavo y así sucesivamente.	Se elimina la limitante que se establecía para la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores que ingresen a territorio nacional por vía marítima, siendo aplicable ya dicha regla y se complementa con la modificación a la fracción IV, de dicha regla.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

El artículo segundo establece la modificación al Anexo 3 que prevé las “Cantidades que deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios” de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.

ARTÍCULO TERCERO.-

Establece la modificación a la denominación del Anexo 14 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 “Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.20.” por la de “Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará una sola vez el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.20.”, así como su contenido.

ARTÍCULO CUARTO.-

Para los casos de los Agentes aduanales que se encuentren en los supuestos a que hace referencia el artículo 164, fracciones VI y VII de la Ley, y que a la entrada en vigor de la presente Resolución, no se hubiere resuelto el procedimiento de suspensión, podrán sujetarse a lo dispuesto en la regla 1.4.19.

Entrada en vigor.- Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 145

CIR_MCBL_145.10

- Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus anexos 1 y 1-A (Continúa de la Segunda Sección)

Se anexan archivos para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

benito.nava@claa.org.mx

carmen.borgonio@claa.org.mx